



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: Rafael Andreu Lopez

Secretario: Salvador Simó.

ACTA NÚMERO 2526/14

Constituido este Comité de Competición, con la presencia de todos sus miembros, el 18 de Febrero de 2026 ha adoptado los siguientes ACUERDOS:

1. ACTA ANTERIOR

1.- Aprobar definitivamente los resultados de la jornada disputada, que constan en el anexo del presente Acta, siempre que no hayan sido objeto de modificación específica en los acuerdos adoptados.

2. PRIMERA NACIONAL FEMENINA FEMENINO (JORNADA 7)

· A.D BALONMANO MORA - POLID SAN AGUSTIN

Sancionar al Club A.D BALONMANO MORA, con MULTA DE VEINTE EUROS (20 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con la Norma 4.9.3 de la NO.RE.BA. de Aragón, por no presentar ni inscribir en acta a un Oficial de equipo para ejercer la función de responsable de equipo, siendo reincidente..

Sancionar al Club A.D BALONMANO MORA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con la Norma 4.9.5.b) de la NO.RE.BA. de Aragón, por no presentar ni inscribir en acta, siendo el equipo local, a un Oficial de equipo para ejercer la función de Delegado de Campo.

· EBROACERO BM LA JOTA - BADA HUESCA

Sancionar al Club BALONMANO LA JOTA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con la Norma 4.9.1.f) de la NO.RE.BA. de Aragón, por no presentar ni inscribir en acta a un Entrenador con Licencia Federativa y titulación suficiente para ejercer la función.

3. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 7)

· BM ALMOGAVAR - ADEMAR ZARAGOZA A

Sancionar al ENTRENADOR/A MANUEL MARCO PEÑA del equipo BM ALMOGAVAR, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 34 RRD, por desobedecer las órdenes arbitrales haciendo caso omiso de la sanción de descalificación al seguir dando indicaciones desde la zona próxima al terreno de juego, incluso en los tiempos muertos, incumpliendo la obligación de situarse en la grada ajeno a la actuación del equipo.





COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

SE DESESTIMAN las alegaciones formuladas por cuanto que carecen de entidad suficiente para desvirtuar la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral limitandose a ofrecer su propia y particular versión discrepante que no concuerda con lo expuesto en el Anexo y respecto de la que no se aporta prueba o evidencia alguna que la sostenga.

Por otro lado, se hace constar que el Anexo del Acta no es público, por lo que únicamente se puede acceder por parte de los equipos interesados a través del área privada de cada Club en la plataforma federativa, en la que se incorpora, de forma automática, el acta de cada partido disputado en el momento en el que ésta se cierra por los árbitros del partido, lo que en el presente supuesto significa que la notificación se produjo a las 17:45:09 horas del día 14 de Febrero de 2026, momento a partir del cual se inicia el cómputo del plazo para formular alegaciones por lo que éstas estarían presentadas de forma extemporánea, no obstante lo cual se resuelve respecto de su contenido en aras a respetar una interpretación extensiva del derecho de defensa del interesado.

· **BM ALCAÑIZ - CD SPORTCOR ZARAGOZA C**

Sancionar al Club BALONMANO ALCAÑIZ, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con la Norma 4.9.1.f) de la NO.RE.BA. de Aragón, por no presentar ni inscribir en acta a un Entrenador con Licencia Federativa y titulación suficiente para ejercer la función.

Sancionar al Club BALONMANO ALCAÑIZ, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con la Norma 4.9.5.b) de la NO.RE.BA. de Aragón, por no presentar ni inscribir en acta, siendo el equipo local, a un Oficial de equipo para ejercer la función de Delegado de Campo.

4. JUVENIL MASCULINO (JORNADA 16)

· **BM. HUESCA LASAOSA SORIGUE - MÃ??ÂÂ-BEL BALONMANO CASETAS**

Sancionar al Club AGRUPACION DEPORTIVA BALONMANO CASETAS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con la Norma 4.9.5.b) de la NO.RE.BA. de Aragón, por no presentar ni inscribir en acta, siendo el equipo local, a un Oficial para ejercer la función deresponsable de equipo.

5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

La ejecución de los acuerdos de naturaleza disciplinaria es inmediata desde el momento de su notificación sin que las reclamaciones o recursos interpuestos paralicen o suspendan su ejecución salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por el órgano competente. (Art. 98 RRD)

6. RECURSOS

Contra los Acuerdos de carácter disciplinario, los interesados podrán interponer Recurso ante el Comité Territorial de Apelación de la Federación Aragonesa de Balonmano, en el plazo de DIEZ DIAS hábiles (excluidos domingos y festivos) siguientes a su notificación, previo pago de la tasa de 25 € por interposición del mismo, que se devolverá en caso de estimación parcial o total del Recurso, según dispone la NO.RE.BA., en relación con el artículo 99 del RRD. Dicho Recurso deberá cumplir los requisitos del art. 101 de dicho Reglamento.





COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

Fdo. D. Salvador Simo

